

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTAS a los comentarios y modificaciones respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción XI, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publica la respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** para consulta pública el día 24 de septiembre de 2004.

Promovente: Ing. Mario de los Reyes

Rapid Industries

Recibida el día 27 de septiembre

No.	Comentario	Atención
1	En el punto 3.5 "Embalajes de Madera" se omite la aclaración de que se excluyen los productos de papel, la cual está incluida actualmente en la Norma Emergente así como en la ISPM15. De la manera más atenta solicito a ustedes se incluya esta aclaración, ya que es una de las alternativas posibles en la cual se están tomando acciones para comenzar a utilizar Tarimas de Cartón Corrugado.	Procedente La redacción queda como sigue: <u>Embalaje Madera:</u> Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel), utilizados para soportar, contener, proteger o transportar un envío como son las tarimas, cajas, cajones, jaulas, carretes, madera para estiba y calzas, entre otros.

Promovente: Cámara Nacional de la Industria Maderera

Miguel A. Carpizo MacGregor

Recibido el día 13 y 15 de octubre 2004

No.	Comentario	Atención
2	En el punto Num. 3 DEFINICIONES, se integren los tres conceptos siguientes: Reciclado, Reparación y Reconstrucción, ya que en el cuerpo del proyecto se incluyen dichos conceptos.	Procedente Las definiciones quedan como sigue: <u>Reparación:</u> proceso por el cual a un embalaje de madera se le remueven componentes dañados para ser sustituidos por otros en buen estado. <u>Reconstrucción:</u> Proceso por el cual un embalaje de madera es construido a partir de componentes originales o redimensionados provenientes de un embalaje de madera usado. <u>Reciclado:</u> Ver "Reconstrucción"
3	Se propone la siguiente redacción: 4.2.3 El embalaje de madera reciclado, reconstruido o reparado deberá certificarse y marcarse de nuevo. Todos los componentes de dicho embalaje deberán ser sometidos a tratamiento. Todas las marcas de tratamientos anteriores deberán ser removidas.	Parcialmente procedente Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: - Es procedente la inclusión del concepto "reciclado" - No es procedente incluir el concepto "certificarse"

		<p>ya que no se utiliza en el proyecto de Norma.</p> <p>- Asimismo se hace la aclaración de que el embalaje es el que se somete a tratamiento, no sus componentes individuales.</p> <p>Como consecuencia del comentario:</p> <p>- Se detecta que el término "removidas" puede ser causa de confusión en su interpretación por lo cual se sustituye por "eliminadas".</p> <p>- Este punto se reubica en el apartado 5.6, quedando la redacción como sigue:</p> <p>5.6 El embalaje de madera reciclado, reconstruido o reparado debe tratarse y marcarse de nuevo. Las marcas de tratamientos anteriores deben ser eliminadas.</p> <p>Derivado de lo anterior se ajustó la numeración del apartado 4.</p>
4	<p>Se propone que el proyecto de Norma especifique lo siguiente:</p> <p>Las tablas y embalaje deben traer el sello o marca de haber sido sometidas a tratamiento térmico o de fumigación en el país de donde provengan.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el Artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente:</p> <p>La Norma Internacional de Medidas Fitosanitaria (NIMF No. 15) de la FAO no establece esta condición.</p>

Promovente: **CANACINTRA TIJUANA**

Lic. Dennis La Salle Ainza

Recibida el día 19 de noviembre de 2004

No.	Comentario	Atención
5	Que se tomen las medidas necesarias para evitar contratiempos en las exportaciones.	<p>Procedente</p> <p>Este comentario no representa una aportación concreta al proyecto de Norma, sin embargo se hace la siguiente consideración.</p> <p>El proyecto de norma considera las medidas necesarias para evitar contratiempo en las exportaciones e importaciones, a la vez que se cumple con la normatividad internacional.</p> <p>De acuerdo a lo que establece la NIMF No. 15 de la FAO, esta regulación facilitará el comercio internacional en un marco de protección fitosanitaria.</p>
6	Que se considere un protocolo para el marcaje de embalaje hecho con madera importada de Estados Unidos y de Canadá, cuando esta madera ya haya tenido tratamiento térmico previo en el país de origen.	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente:</p> <p>La NIMF No. 15 de la FAO se refiere a la aplicación de tratamientos fitosanitarios al embalaje de madera y no a la madera aserrada para fabricar el embalaje.</p> <p>La importación de madera aserrada deberá</p>

		cumplir con la normatividad específica (NOM-016-SEMARNAT-2003), el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional deberá observar la correspondiente.
7	Que considere un protocolo que permita el tratamiento térmico de madera en trozo previo al armado del embalaje. Esto con el fin de optimizar la capacidad de los hornos de tratamiento y de suministrar madera en trozo para el armado de embalaje a los pequeños fabricantes.	No procedente Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: La NIMF No. 15 de la FAO no contempla como alternativa el tratamiento de madera en trozo. Lo que se regula es el tratamiento del embalaje ensamblado.
8	Que se considere la reutilización de embalajes en el tránsito de intercambio de mercancías en la zona fronteriza.	Procedente
9	Solicitamos que CANACINTRA tenga un lugar en un Comité/Comisión de seguimiento evaluación en la vigilancia y aplicación de la norma propuesta.	No procedente Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: La Ley Federal de Metrología y Normalización, no considera comités o comisiones con este fin. CANACINTRA ya se encuentra representado en el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y en el Grupo de Trabajo que elabora el proyecto de Norma, figuras sí previstas en la referida Ley.

Promovente: TARIMAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Recibidas el día 22 de noviembre de 2004

No.	Comentario	Atención
10	En el capítulo VII sección b Art. 714 punto 1 del TLC que refiere al "Sector Agropecuario y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias", se determina la equivalencia de las medidas fitosanitarias, donde sin reducir el nivel de protección de la vida o la salud vegetal, las partes buscarán, en mayor grado posible, la equivalencia en sus respectivas medidas fitosanitarias. Por lo anterior, es necesario buscar la equivalencia o igualdad, en virtud de que al productor americano de embalajes en California <u>no se les está obligando a contar con un horno de tratamiento para poder usar la marca</u> , sin embargo cuentan con programas donde se les certifica el uso de madera HT (heat treatment) y así le dan la autorización para el uso de la marca.	No procedente Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: La equivalencia de las medidas fitosanitarias está dada por la NIMF No. 15 de la FAO, al reconocer únicamente dos tratamientos, siendo éstos Fumigación de Bromuro de Metilo y Tratamiento de Térmico, con especificaciones técnicas iguales para todos los países. Estas medidas son las mismas asumidas por este proyecto. La implementación de la NIMF 15 no interviene con lo establecido en el TLC.
11	Se propone que: – PROFEPA u otro órgano autónomo pero aprobado por SEMARNAT certifiquen las empresas productoras de tarimas de la	No procedente Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el

<p>franja fronteriza, muchas de las cuales adquirimos en un 100% nuestros insumos de Estados Unidos y Canadá, los cuales vienen marcados por los molinos como madera HT.</p> <ul style="list-style-type: none"> - SEMARNAT y PROFEPA pueden impulsar la certificación de aquellas empresas que entren a los programas de autorregulación y utilicen en sus procesos madera importada con HT, por lo que con una certificación local pueden estar en condición si SEMARNAT aprueba que se les autorice el uso de la marca. - Mejoras en calidad de madera en las revisiones en frontera, los riesgos de encontrar plagas de tipo cuarentenarias se reducirán cuando aumente la importación de madera HT, la misma que cuenta con sellos de los organismos de certificación americana y canadiense. <p>En un principio esta estrategia puede traer la igualdad en ambos países (México y EU) en la forma de obtener la autorización del uso de la marca y ahorros considerables en la inversión de un horno que estaría aplicando tratamiento térmico a una madera que ya viene tratada de origen, por lo que creemos que es necesario fijar esta excepción en la NOM-144-SEMARNAT para la zona fronteriza.</p>	<p>comentario, se tiene lo siguiente:</p> <p>La NIMF No. 15 de la FAO se refiere a la aplicación de tratamientos fitosanitarios al embalaje de madera y no a la madera aserrada para fabricar el embalaje.</p>
---	--

Promotor: Asociación Nacional de la Industria Química A.C.

Ing. Miguel Benedetto Alexanderson

Comentarios recibidos el día 23 de noviembre de 2004

No.	Comentario	Atención
12	Se propone la siguiente definición: 3.8. Fumigación. Tratamiento con un agente químico normalmente en estado gaseoso y que alcanza al artículo en forma total.	<p>Procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente:</p> <p>Procede la definición propuesta y como consecuencia del comentario se sustituye el concepto "artículo" por el de "embalaje de madera", quedando la redacción como sigue:</p> <p>3.8. Fumigación. Tratamiento con un agente químico normalmente en estado gaseoso y que alcanza al embalaje de madera en forma total.</p>
13	Eliminar la definición de "Manual de procedimientos de la PROFEPA". Se propone se incluya en la Norma (Sección 5) los requerimientos prácticos y aplicables de este Manual de Procedimientos y evitar los tramites burocráticos que se exigen y que	<p>Parcialmente procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente:</p> <p>Es procedente la eliminación de la referencia al</p>

	dificultarán el cumplimiento de la Norma y el comercio internacional.	Manual de Procedimientos. No procede la inclusión del procedimiento en la Norma ya que la redacción final establece que se sujetará a los procedimientos de Inspección. Así mismo, como consecuencia del comentario, se elimina la referencia y la definición de Acta Circunstanciada.
14	Especificar correctamente el alcance del numeral 5 para quedar como: 5.- Lineamientos para la inspección de los embalajes de madera que se utilizan en la importación de mercancías.	Parcialmente procedente Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: Es procedente la propuesta, y derivado del comentario se sustituye el concepto "inspección" por el de "comprobación ocular", para dar congruencia con el proyecto de Norma, quedando la redacción como sigue: 5.- Lineamientos para la comprobación ocular de los embalajes de madera que se utilizan en la importación de bienes y mercancías.
15	Eliminar el apartado 5.1 Este párrafo no tiene que ver con el título del inciso.	Procedente
16	Ajustar el alcance del punto 5.2 para permitir la importación directa cuando los embalajes estén correctamente marcados de acuerdo a lo establecido en la minuta de la reunión 3-2004 del COMARNAT. Propuesta de Redacción: 5.2. Si en la inspección el personal de la PROFEPA, encuentra el embalaje con las marcas requeridas y sin evidencia de plagas vivas, deberá sellar nuevamente los contenedores y dar paso al trámite de importación.	Procedente Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: Es procedente la importación directa cuando cumple con la Norma y como consecuencia del comentario la redacción queda como sigue: 5.2. Si en la comprobación ocular el personal oficial encuentra que el embalaje de madera exhibe la Marca establecida en la presente Norma y no observa evidencia de plaga viva, debe sellar nuevamente el contenedor y continuar con el proceso de importación.
17	Propuestas de Redacción: 5.1. El personal de la PROFEPA, podrá inspeccionar al azar el embalaje de madera de la mercancía importada, excepto la que es controlada por otras dependencias como SEDENA, SSA, etc., con las que se debe coordinar previamente, para cumplir sus requerimientos.	Parcialmente procedente Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: Es procedente la comprobación aleatoria del embalaje de madera. No es procedente la utilización del concepto "personal de la PROFEPA" ya que no es utilizado en el proyecto de Norma. No es procedente la inclusión de la referencia a mercancía controlada por otras dependencias ya que no es materia de la presente Norma. Como consecuencia del comentario se sustituye "inspeccionar" por el de "comprobar de manera

		ocular", quedando la redacción como sigue: 5.1. El personal oficial debe comprobar de manera ocular, aleatoria y gratuitamente, que el embalaje de madera exhibe la Marca establecida en esta Norma por medio del procedimiento establecido en el apartado 6.6. de la misma.
18	5.2. Si en la inspección el personal de la PROFEPA encuentra el embalaje con las marcas requeridas y sin evidencia de plagas vivas, deberá sellar nuevamente los contenedores y dar paso al trámite de importación.	Procedente Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: Es procedente la importación directa cuando cumple con la Norma y como consecuencia del comentario la redacción queda como sigue: 5.2. Si en la comprobación ocular el personal oficial encuentra que el embalaje de madera exhibe la marca establecida en la presente Norma y no observe evidencia de plaga viva, debe sellar nuevamente el contenedor y continuar con el proceso de importación.
19	5.3 Si el personal de la PROFEPA encuentra evidencia de plagas vivas, levanta un acta circunstanciada para ordenar el aseguramiento precautorio de los embalajes de madera afectados, toma muestras y las envía (En un lapso no mayor de 24 horas) a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT para su análisis y dictamen técnico, el que podrá indicar que se continúe con el trámite de importación o si se comprueba la existencia de plagas, el importador deberá bajo su propio costo: a).- Aplicar al embalaje de madera, alguno de los tratamientos fitosanitarios previstos por la presente Norma, aplicado por una empresa autorizada y entregar a la PROFEPA la constancia correspondiente, o b).- Sustituir el embalaje de madera por embalaje nacional o de material distinto a la madera, estando presente personal de la PROFEPA y devolverlo a su lugar de origen o proceder a su eliminación. c).- Devolver el embarque completo al país exportador. El personal de la PROFEPA podrá realizar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento a la medida tomada y posteriormente dar paso al trámite de importación.	No procedente Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente: La inspección se realizará únicamente cuando se observe evidencia de plaga viva y se sujetará a la normatividad vigente.
20	5.4 Cuando el embalaje de madera no cuente con la marca que certifique su tratamiento, el personal de la PROFEPA requerirá al importador, que aplique alguna de las medidas	Procedente Es procedente el contenido del comentario, sin embargo ya está previsto en el apartado 5.3 del

	consideradas en el punto anterior para posteriormente permitir la importación.	proyecto de Norma. A consecuencia de este mismo comentario se ajusta la redacción quedando como sigue: 5.3. Cuando de la comprobación ocular se determine que el embalaje de madera no exhibe la Marca establecida en la presente Norma, el importador debe proceder con algunas de las siguientes medidas, para posteriormente continuar con el proceso de importación:
21	<p>Eliminar la referencia al Manual de Procedimientos para cumplir lo establecido en Art. 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y evitar los trámites burocráticos que se exigen y que dificultarán el cumplimiento de la Norma y el comercio internacional.</p> <p>Propuesta de Redacción:</p> <p>8. Observancia de la Norma</p> <p>8.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios, o se podrá realizar por organismos de verificación acreditados y aprobados por la Secretaría, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	<p>Procedente</p> <p>Como consecuencia del comentario la redacción queda como sigue:</p> <p>8.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría por conducto de la PROFEPA, cuyo personal oficial debe realizar los trabajos de comprobación ocular, inspección y vigilancia que sean necesarios, o se podrá realizar por personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
22	<p>5.- Combinar los transitorios primero y segundo también para que la redacción sea más clara y evitar confusiones en su aplicación.</p> <p>Propuesta de Redacción:</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto lo establecido en el numeral 5, respecto al embalaje de madera utilizado en importaciones de bienes y mercancías, que entrará en vigor el 16 de septiembre de dos mil cinco.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente:</p> <p>Es procedente el cambio de fecha, quedando dieciséis de septiembre de dos mil cinco, derivado del comentario se agrega la referencia al apartado 6.6., quedando como sigue:</p> <p>“SEGUNDO. Lo establecido en los numerales 5 y 6.6 de la presente Norma, respecto al embalaje de madera utilizado en importaciones de bienes y mercancías, entrará en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil cinco.”</p> <p>No es procedente la propuesta de redacción, ya que se considera que la redacción original de los dos artículos transitorios es suficientemente clara.</p>

Promovente: CHEP DE MEXICO

LIC. VERONICA VAZQUEZ BRAVO

Recibido el día 23 de noviembre de 2004

No.	Comentario	Atención
-----	------------	----------

23	<p>Se solicita se cambie el nombre de la norma eliminando la palabra "bienes" para quedar como: PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.</p> <p>Asimismo, cuando la norma se refiera a "bienes y mercancía" en el cuerpo de la norma, se solicita se elimine la palabra Bienes.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente:</p> <p>Se considera que la redacción original da mayor certeza a los particulares sobre el alcance del proyecto de Norma, por lo tanto, se mantienen los conceptos "bienes y mercancías".</p>
24	<p>En el punto 1. Objetivos y campo de aplicación, se solicita incluir un numeral 1.4:</p> <p>1.4 Quedan exceptuados del presente Proyecto de Norma, los siguientes casos de embalaje de madera:</p> <p>a) Los fabricados en su totalidad de madera manufacturada, tales como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de hojuelas orientadas o las hojas de chapa, que se han producido utilizando pegamento, calor o presión o con una combinación de los mismos, y</p> <p>b) Los centros de chapa, el aserrín, la viruta y la madera en bruto cortada en trozos con un espesor igual o menor a 6 mm (seis milímetros)</p>	<p>No Procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente:</p> <p>De conformidad con la NOM-Z13 referente al contenido del apartado "Objetivos y Campo de Aplicación", se concluye que la ubicación actual (apartado 5) de las excepciones a esta Norma, es la adecuada y se da mayor claridad y certeza a los importadores nacionales.</p>
25	<p>En el punto 2. Referencias, se solicita eliminar el apartado 2.2. Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de enero de 2004 y sus reformas.</p>	<p>Procedente</p> <p>Es procedente la eliminación de este apartado y como consecuencia del comentario, el Manual de referencia se incluye en bibliografía de acuerdo a lo establecido en la NOM-Z13 de la Secretaría de Economía.</p>
26	<p>Se solicita modificar el punto 5. para quedar como:</p> <p>Lineamientos para facilitar la inspección, en los puntos de entrada al país, de los embalajes de madera que se utilizan en la importación de bienes y mercancías</p>	<p>Procedente</p> <p>Es procedente el comentario y a consecuencia del mismo se sustituye el concepto "inspección" por el de "comprobación ocular".</p> <p>La redacción queda como sigue:</p> <p>5.- Lineamientos para la comprobación ocular de los embalajes de madera que se utilizan en la importación de bienes y mercancías.</p>
27	<p>Se solicita se elimine del punto 5.1. debe exhibir en el punto de ingreso al país, para quedar:</p> <p>5.1. Todo el embalaje de madera debe estar tratado con alguna de las medidas fitosanitarias establecidas en la presente Norma, y para facilitar su inspección, ingreso al país, la Marca que se indica en el punto</p>	<p>Procedente</p> <p>Es procedente el comentario, y como consecuencia del mismo, el contenido de este párrafo se incluyó en el apartado 4.1.3. de la Norma, quedando como sigue:</p> <p>4.1.3. De conformidad a lo establecido en los artículos 23 fracción II y 24 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, el embalaje de madera utilizado</p>

	4.2.2.	en la importación de bienes y mercancías, debe cumplir con las medidas fitosanitarias y exhibir la Marca, establecidas en la presente Norma.
28	Se solicita se elimine el punto 5.2	Procedente
29	<p>Se solicita se modifique el punto 5.3, para quedar de la siguiente manera.</p> <p>5.3-5.1.1 Cuando el embalaje de madera no exhiba, en el punto de ingreso al país, la Marca establecida en la presente Norma, el importador debe deberá:</p> <p>a) Aplicar al embalaje de madera alguno de los tratamientos fitosanitarios previstos por la presente Norma, o</p> <p>b) Sustituir por embalaje nacional o Eliminar el embalaje de madera y sustituirlo por embalaje nacional o de material distinto a la madera; o que cumpla con la medida fitosanitaria establecida en la presente Norma o de material distinto a la madera, procediendo a la eliminación del embalaje sustituido, o</p> <p>c) Devolver el embalaje de madera al país exportador.</p> <p>En el caso del inciso b), debe estar presente el personal oficial para verificar que la medida se lleve a cabo. El costo que se derive de cualquiera de las tres opciones anteriores, estará a cargo del importador.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente:</p> <p>Procedente la redacción del inciso b) y derivado del comentario se agrega el concepto "libre de evidencia de plaga viva", quedando como sigue:</p> <p>"b) Eliminar el embalaje de madera y sustituirlo por embalaje nacional libre de evidencia de plaga viva o de material distinto a la madera; o"</p> <p>Es procedente la eliminación del texto "en el punto de ingreso al país"</p> <p>No procedente la reenumeración ya que se considera que la actual da mayor claridad al particular.</p>

Promovente: The Scotch Whisky Association (SWA)

M BELL, Gerente, Asuntos Internacionales

Recibido el día 23 de noviembre de 2004

No.	Comentario	Atención
30	<p>La SWA responde, en consecuencia, a la Notificación SPS de México en cuanto a este asunto, a fin de eliminar todo tipo de confusión acerca de la relevancia de los requisitos de la ISPM No. 15 para barriles/cascos empleados en el comercio internacional de bebidas alcohólicas, y evitar todo tipo de malinterpretación del alcance de la ISPM No. 15 por parte de los responsables de su cumplimiento. A tal fin, con todo respeto sugerimos que el texto de su PROY-NOM-144-SEMARNAT-2004 sea enmendado de modo tal para que quede claro que estos barriles y cascotes de madera (empleados con bebidas alcohólicas destiladas y otras bebidas alcohólicas) están fuera del alcance de la Norma Oficial. De hecho, los EE.UU. establecieron un precedente con la</p>	<p>Procedente</p> <p>Se hace la excepción en el punto 5.7 agregando el inciso "c", quedando como sigue:</p> <p>"c) Barricas que transporte bebidas alcohólicas."</p>

<p>publicación, por parte del Servicio de Inspección del Bienestar de Plantas (APHIS) del Departamento de Agricultura, de su Decisión Final (Consultar <u>adjunto</u> Registro Federal, Vol. 69, p55721, del 16 de septiembre de 2004): la página 55721, segundo párrafo de la columna de la izquierda es precisa en este punto.</p>	
--	--

Promovente: Alcoa Fulkura de México

Juan Ernesto Rojo Velázquez

Recibido el día 23 de noviembre de 2004

No.	Comentario	Atención
31	<p>En ningún momento se habla de embarques en el interior de la República, sin que exista necesariamente un cruce fronterizo entre dos países. Se propone aclarar esto en el campo de aplicación.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente:</p> <p>El proyecto de norma, de acuerdo a sus objetivos y campo de aplicación, únicamente aplica para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional. No aplica al movimiento de embalaje en el interior del país.</p>
32	<p>Adicionar en el apartado 5.6 el siguiente inciso:</p> <p>c) La pedacería de madera que entra al país en embarques comerciales y que represente una proporción menor al 10% en peso de las cajas, carretes, tarimas u otros embalajes similares.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente:</p> <p>Esta madera puede ser importante vehículo de transmisión de plagas y esta excepción no está contemplada por la NIMF No. 15 de la FAO o por alguna disposición de otro país.</p>
33	<p>Aclarar si "bienes y mercancías" incluyen residuos peligrosos o industriales sin ningún valor comercial.</p>	<p>Procedente</p>

Promovente: Dirección General de Normas, Secretaría de Economía

Rodolfo Carlos Consuegra Gamón

22 de noviembre de 2004

No.	Comentario	Atención
34	<p>De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 28 del reglamento de la LFMN y el capítulo 2 de la Norma mexicana NMX-Z-13-1997, ninguna de las referencias del proyecto cumple con las disposiciones anteriores.</p>	<p>Procedente</p> <p>Es procedente la eliminación de las normas del apartado de referencias y derivado de este comentario se reubican dichas normas en Bibliografía.</p> <p>Asimismo, derivado de este comentario se incluye</p>

	Se propone que las referencias del proyecto se reubiquen en el capítulo de bibliografía.	en Referencias la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en presentar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación de movilización nacional.
--	--	--

Promovente: Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM)

Leticia Ramírez Vázquez

26 de noviembre de 2004

No.	Comentario	Atención
35	<p>Se propone establecer un periodo de aplicación optativo una vez publicada la Norma y no aplicarla al día siguiente de su publicación.</p> <p>Lo anterior permitirá detectar problemas durante el proceso de inspección y/o rechazo de tarimas y solventar dichas situaciones.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente:</p> <p>La entrada en vigor de la Norma para que México exija el Mercado del embalaje que se utiliza en la importación de bienes y mercancías, se ha establecido para el 16 de septiembre de 2005, Esta fecha está homologada con Canadá y E.U., de conformidad a los acuerdos de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO).</p>
36	<p>En el punto 8.1 del proyecto, se hace referencia a los procedimientos que establece el Manual de la PROFEPA.</p> <p>Se propone que la PROFEPA homologue horario de hasta 24 hr para no retrasar el despacho de mercancías.</p> <p>El procedimiento debe ser acorde con la cantidad de recursos humanos con que cuenta PROFEPA.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 párrafo III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y tomando en consideración el comentario, se tiene lo siguiente:</p> <p>Es procedente la recomendación sobre el procedimiento y la cantidad de recursos de la PROFEPA. Esto ya se encuentra considerado en el procedimiento aleatorio para la comprobación de la marca por parte de la PROFEPA, buscando no ocasionar retraso en el despacho de mercancías.</p> <p>No es procedente la homologación de horarios ya que no es materia de la presente Norma, siendo aplicable el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que establece lo siguiente: "Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación, y en su defecto, las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá</p>

		concluirse en hora inhábil sin afectar su validez. Las autoridades administrativas, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrán habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas.”
37	Establecer el procedimiento para cuando se detecten plagas vivas no cuarentenarias.	Procedente Esta consideración se encuentra implícita en el procedimiento de “inspección” que se inicia en el momento que se observa la evidencia de plaga viva durante la verificación del embalaje de madera.
38	Se propone que la inspección del embalaje se realice de forma aleatoria debido al volumen de operaciones que se presentan y que la PROFEPA no cuente con el horario, personal e infraestructura correspondiente.	Procedente Se incluye el procedimiento aleatorio de comprobación ocular de la Marca como apartado 6.6 en el proyecto de Norma.

Modificaciones realizadas al proyecto de Norma por el Grupo de Trabajo, derivadas de los comentarios recibidos en la consulta pública.

Dice	Debe decir
1.3 Lineamientos para facilitar la inspección en los puntos de entrada al país, de los embalajes de madera que se utilizan en la importación de bienes y mercancías, para reducir el riesgo de plagas.	1.3 Lineamientos para la comprobación ocular de los embalajes de madera que se utilizan en la importación de bienes y mercancías, para reducir el riesgo de introducción de plagas.
3.9 Inspección: Acto mediante el cual la PROFEPA, por conducto de personal oficial, verifica el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia ambiental.	3.10. Inspección. Acto mediante el cual la PROFEPA, por conducto de personal oficial, verifica el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia ambiental y que se inicia sólo después de que se ha observado evidencia de plaga viva en el embalaje de madera.
3.18. Personal Oficial. Servidores públicos de la PROFEPA.	3.17 Personal Oficial: Servidores públicos de la PROFEPA adscritos a la inspectoría ubicada en los puntos de entrada y salida en el territorio nacional.
3.20. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	Nota: Se elimina ya que no se utiliza en el Proyecto de Norma.
Nota: Se incluye definición.	3.1. Comprobación ocular. Acto por el que personal Oficial constata la presencia de la Marca, en el embalaje de madera utilizado en la importación de bienes y mercancías. En consecuencia se elimina la definición de “Verificación Ocular”.
4.1.2. La persona que requiera usar la Marca, para ser colocada en el embalaje de madera que se pretenda utilizar en la exportación de	4.1.2. La persona que requiera aplicar la Marca, para ser colocada en el embalaje de madera que se pretenda utilizar en la exportación de bienes y mercancías, debe

bienes y mercancías, debe cumplir con lo establecido para tal fin en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la presente Norma.	cumplir con lo establecido para tal fin en los apartados 6.1 al 6.5 del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la presente Norma.
5.4. Cuando el embalaje de madera sí exhiba la Marca establecida en la presente Norma y se encuentre evidencia de plagas vivas, el personal oficial, de acuerdo a lo establecido en el Manual de procedimientos de la PROFEPA, debe levantar acta circunstanciada en la que ordene el aseguramiento precautorio de los embalajes de madera afectados, los cuales deben ajustarse a las medidas fitosanitarias que establezca el dictamen de la Dirección. Las medidas fitosanitarias son una de las indicadas en el punto 5.3 de la presente Norma.	5.4. Cuando de la comprobación ocular se observe que el embalaje de madera exhibe la Marca establecida en la presente Norma y se observe evidencia de plaga viva, el personal oficial debe iniciar una Inspección. Las medidas fitosanitarias que se deriven del dictamen técnico del procedimiento de Inspección, son una o varias de las establecidas en el punto 5.3. de la presente Norma.
5.5. Para los fines de los apartados 5.3 y 5.4 de la presente Norma, cuando se derive la aplicación de un tratamiento fitosanitario, éste debe ser aplicado por una empresa autorizada para este fin, la cual debe colocar la Marca correspondiente o expedir una constancia de tratamiento, con lo cual el importador puede continuar con el trámite de internación al país.	5.5. Para los fines de los apartados 5.3 y 5.4 de la presente Norma, cuando se derive la aplicación de un tratamiento fitosanitario, éste debe ser aplicado por una empresa autorizada para este fin, la cual debe colocar la Marca correspondiente o expedir una constancia de tratamiento, con lo cual el importador puede continuar con el proceso de internación al país.
6.1. El personal oficial y la Dirección o delegación debe realizar la verificación respecto al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de las autorizaciones para el uso de la Marca que expide la Secretaría.	6.1. El personal oficial o las personas aprobadas y acreditadas por la Secretaría de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán realizar la verificación respecto al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de las Autorizaciones para el uso de la Marca que expide la Secretaría.
6.3. La Dirección debe llevar un registro de las personas autorizadas para el Uso de la Marca y generará la estadística anual de la cantidad de embalajes tratados y marcados.	6.3. La Dirección debe llevar un registro de las personas autorizadas para el Uso de la Marca.
Nota: Se incluye procedimiento de Comprobación Ocular.	6.6. Comprobación ocular de la Marca en el embalaje de madera utilizado en la importación de bienes y mercancías. 6.6.1. Los cargamentos que pueden estar sujetos a comprobación ocular del embalaje de madera por parte del personal oficial, se determinan de acuerdo al Mecanismo de Selección Automatizada de la aduana, de los cuales el personal oficial elegirá algunos de éstos para realizar la comprobación ocular. 6.6.2. El personal oficial debe comprobar ocularmente que el embalaje de madera exhibe la Marca establecida en la presente Norma. Para el caso de contenedores la comprobación ocular se

	<p>debe realizar únicamente en los embalajes visibles al momento de abrir éste, si la marca no es visible debido al acomodo del embalaje de madera, el personal oficial debe solicitar se realicen los movimientos de descarga para comprobar la existencia de la misma.</p> <p>6.6.3. Cuando de la comprobación ocular resulte que:</p> <p>I. El embalaje presenta la Marca y no existe evidencia de plaga viva, debe proceder de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.2 de esta Norma, o</p> <p>II. Existe embalaje sin presentar la Marca, se debe proceder de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.3 de esta Norma, o</p> <p>III. El embalaje presenta la Marca y evidencia de plaga viva, se debe proceder de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.4 de esta Norma.</p>
<p>Nota: Se agrega a la bibliografía.</p>	<p>9.4 Secretaría de Economía. Norma Oficial Mexicana, NOM-008-SCOFI-2003. Sistema General de Unidades de Medida.</p>
<p>Nota: En puntos 4.2.1.2. (Tabla) y 6.2.2.3. (incisos c, d, e y f) el formato de los datos numéricos se ajustó a lo establecido en la NOM-008-SCOFI-2003. Sistema General de Unidades de Medida.</p>	

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.-
El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.